



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00398-00

Pso. GARANTÍA MOBILIARIA-APREHENSIÓN Y ENTREGA.

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) registra antecedentes en el C.S.J. actualmente sin antecedentes vigentes y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANZAUTO S.A. por medio de apoderado judicial contra JESSICA DUARTE BECERRA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión.

Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas JHL-948 objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite y no se observa como anexo, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 8 de la misma Ley.
- No se indica el domicilio de la demandada en el encabezado de la demanda. Artículo 82 numeral 2º del CGP.
- Es necesario señalar la estimación de la cuantía del proceso de acuerdo con lo consagrado en Artículo 82 numeral 9º del CGP.
- No se indica el canal digital, ni dirección física donde se deba notificar a las partes según lo señala el numeral 10º del artículo 82 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*